REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Radicado: 540994089001-2015-00092-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Magda Liliana Rico
Demanda: Ejecutivo Singular

INFORME SECRETARIAL:
Al Despacho las presentes diligencias informando que el Dr. GABRIEL CAMACHO SERRANO apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A., allegó memorial por medio del cual se realiza la cesión del crédito por el Banco Agrario de Colombia S.A. a favor de la entidad Central de Inversiones S.A. (CISA)[1].

Así mismo allegó solicitud de renuncia al poder otorgado[2]. Igualmente se informa que, mediante proveído del 4 de diciembre de 2015, se ordenó seguir adelante la ejecución. [3]. PROVEA.

Bochalema, 12 de abril de 2024.

FLOR ALBA LEMUS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema (N. de S.), diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.:Radicado: #540994089001-2015-00092-00.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Magda Liliana Rico.
Demanda: Ejecutivo Singular.

Se encuentran al Despacho sendos memoriales, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, proceder a la aceptación o no de la Cesión de crédito que realiza BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Nit # 800.037.800-8, a través de apoderado general, como parte demandante en este proceso a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S. A., Nit. # 860.042.945-5, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Artículo 1.959 del Código Civil que consagra la Cesión de Derechos, establece:

---

[1] Fl. 3-4. Documento 39. Expediente Digital.
[2] Fl. 2. Documento 40. Expediente Digital.
[3] Fl. 1-4. Documento 10. Expediente Digital.

> *"Art. 1959. Subrogado. Ley 57 de 1887. Art. 33. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento"*

Por su parte el Artículo 1.961 *Ibidem,* refiere que *"La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente".*

Más adelante, el Artículo 1.965 de la misma obra, en lo que atañe a la cesión de un crédito, contempla lo siguiente:

> *"El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino solo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa".*

Ahora bien, cuando el crédito se está cobrando ejecutivamente puede cederse por medio de escrito dirigido al juez, en que se hace constar la cesión o traspaso de él a otra persona, sea natural o jurídica, toda vez que no es posible la entrega real del título al cesionario con la nota del traspaso como quiera que milita dentro del proceso; la entrega o tradición se lleva entonces a cabo por medio de memorial dirigido por el acreedor ejecutante al juez de la causa.

En este orden de ideas, la solicitud encaja dentro de los parámetros que señalan las normas sustanciales transcritas por lo siguiente:

a) Se trata de una cesión del crédito contenido en un título valor.
b) La cesión está debidamente firmada por la parte demandante y fue reconocida ante Notario.
c) La cesión del crédito se hace a título oneroso y este pertenece al CEDENTE, quien se encuentra reconocido en el proceso que nos ocupa y se hace por la totalidad de lo perseguido por el mismo.

Razón por lo cual se aceptará la cesión del crédito contenido en los Pagarés N° 051086100002048 que obra a folios 2 a 3, y 051086100002048 que obra a folios 11-12 del Expediente Digital, efectuados por la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Nit # 800.037.800-8, y a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Nit. # 860.042.945-5

Ahora bien, como quiera que el demandado se encuentra a derecho dentro del presente proceso, la notificación de la cesión se realizará por estado.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Se aceptará la renuncia impetrada por el profesional del derecho, Dr. GABRIEL CAMACHO SERRANO, apoderado del Banco Agrario de Colombia S. A.

Se requerirá a la entidad cesionaria para que en el término de cinco (05) días contados a partir de lo aquí decidido, designe el apoderado judicial con el que se continuará el proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra, como quiera que dentro de la cesión del crédito no lo manifestó.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Bochalema, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la CESIÓN del crédito efectuada por la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, Nit # 800.037.800-8, a favor de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., Nit. # 860.042.945-5.

SEGUNDO: NOTIFICAR la cesión por estado, por las razones indicadas en la parte motiva.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. GABRIEL CAMACHO SERRANO respecto del poder conferido por la parte demandante Banco Agrario de Colombia S.A., en el presente proceso.

CUARTO: REQUERIR a la entidad cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para que en el término de cinco días (05), contados a partir de lo aquí decidido, nombre el apoderado judicial que continuará con el proceso en el estado en que se encuentra, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bochalema, 18 de abril de 2024

El PROVEIDO anterior, de fecha 17 de abril de 2024, fue notificado en ESTADO No. 023 publicado el día de hoy.

Flor Alba Lemus
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Fernando Gomez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2088e5d7fd49943f25235a7adf6cac2364664d04e0bdd8d6e89bbe792aaf8328**

Documento generado en 17/04/2024 11:44:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica